

Sesion 70.^a (nocturna) extraordinaria en 30 de Diciembre de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONCHA DON FRANCISCO J.

SUMARIO

El señor Concha don Malaquías dirige una interpelacion al señor Ministro del Interior acerca de la conducta observada por el Gobernador de Talcahuano, con motivo del nombramiento de nuevo alcalde hecho por la Municipalidad de esa comuna.—Se constituye la Cámara en sesion secreta.

Municipalidad de Talcahuano

El señor CONCHA (vice-Presidente).—El acta de la sesion del dia se leerá mañana.

Ofrezco la palabra ántes de la orden del dia.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pido la palabra

El señor CONCHA (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor CONCHA (don Malaquías).—He solicitado la palabra para formular una interpelacion al señor Ministro del Interior acerca de la situacion creada por Su Señoría al departamento de Talcahuano.

La Municipalidad de este departamento, en uso de su lejítimo derecho, se reunió con el *quorum* legal, con la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros en actual ejercicio, i destituyó al alcalde, designando a otro de sus miembros para desempeñar este puesto.

El Gobernador, cometiendo una arbitrariedad, que por segunda vez se ponía en ejercicio desde que rige la actual lei municipal, vetó ese acuerdo de la Municipalidad, considerando o alegando que era contrario al orden público el ejercicio lejítimo de la funcion municipal de destituir a un alcalde para sustituirlo por otro que inspiraba confianza a la mayoría de la corporacion.

Reclamado este procedimiento a S. E. el Presidente de la República por el que habla, este elevado funcionario *ipso facto*, sin vacilacion alguna, me manifestó que era indebido, incorrecto e ilegal ese acto del Gobernador de Talcahuano, i me rogó que representase mi queja al Ministro del Interior, que lo era entónces el

señor Barros Luco para que corrijiere el mal cometido.

Efectivamente, luego que le manifesté al Ministro del Interior lo que ocurría, ese viejo estadista, ese mandatario acostumbrado a las funciones del Gobierno, respetuoso del principio de autoridad i respetuoso tambien de los fueros parlamentarios i de los fueros de las municipalidades, dió orden a ese Gobernador para que suspendiese el veto indebidamente opuesto a una lejítima resolucion municipal.

Se trasmitió esa orden i aquel Gobernador quiso que no quiso, obligado a acatar el mandato de su superior jerárquico, suspendió su veto i quedó en el ejercicio de sus funciones el nuevo alcalde correctamente elegido por la mayoría municipal; i aquel funcionario, como excusa de su arbitrariedad, manifestó que el veto habia puesto, no por su propia voluntad sino por orden del Intendente interino de Concepcion, que lo era en esa fecha el señor Larena.

El alcalde recientemente electo, para hacer respetar su autoridad, para hacerse respetar del tesorero municipal, administrador del matadero, en una palabra, de todos los empleados municipales, solicitó del Gobernador el auxilio de la fuerza pública, auxilio que ese funcionario estaba obligado a prestar sin ponerse a discutir ni examinar los propósitos ni el objeto que se la destinaba, porque así lo establece la lei del 95 que puso las policías departamentales a las órdenes del Gobierno central.

Esta peticion, hecha por primera i reiterada por segunda vez por el alcalde al Gobernador de Talcahuano, no ha sido tomada en cuenta. El señor Gobernador encarpétó la nota respectiva i la envió como de costumbre al Intendente de la provincia, pidiéndole sus consejos áulicos, olvidándose de que como presidente legal de la Municipalidad está obligado a cumplir sus acuerdos.

Ha pasado ya un mes i medio i este alcalde no ha obtenido la fuerza necesaria para hacer respetar sus órdenes.

autoridad política que está obligada a poner la fuerza pública a disposición del alcalde nombrado, conforme lo ordena la ley No. 641 de 1904.

Se recome de nuevo la Municipalidad, en cualquier tiempo, i por acuerdo de mayoría destituyendo al alcalde, i eligiendo a otro. Se nota el hecho de que el alcalde anterior, el 15 de noviembre sirvió un mes de gobierno entre varias autoridades, i desde esa misma fecha el Gobernador está en la obligación precisa de no reconocer a otro alcalde i de prestar el amparo eficaz de la autoridad administrativa al alcalde últimamente nombrado.

No conciben la ley ni el buen sentido la dualidad de alcaldes, ni la de gobernadores, ni la de jueces de letras; i cuando estos casos anormales se producen, los magistrados celosos de su buen nombre, los estadistas de alta talla, se apresuraron a dictar las medidas para poner término a situación tan anómala e insostenible.

Hace poco, no mas, se suscitó un conflicto parecido en Maricao, la coexistencia de dos jueces, uno que había pedido permiso i otro nombrado para suplirlo i que se empeñaba en hacerse cargo de su puesto, aun cuando el primero, después de obtenida por decreto la licencia, renunció a usar de ella. El Gobierno intervino para poner las cosas en su lugar.

Otro caso mas o ménos semejante acaeció en Putaendo o la Ligua, en que llegó hasta dictarse orden de prision contra el juez propietario.

Las dualidades, pues, las repudia la ley, i en cada circunstancia en que se han producido, la autoridad gubernativa se ha decidido a hacerlas desaparecer, calmando la agitacion que ocasionan. Porque no es admisible por un solo momento la coexistencia de dos alcaldes o dos jueces de letras, como no lo sería jamás la dualidad de Gobernadores, Intendentes, Ministros ni Presidentes de la República.

Pero, en el caso a que me referia, se recurre a un arbitrio biterrestre, i es que el alcalde separado por mal ejercicio de sus funciones se hace fuerte en su puesto, i dice que no lo abandona mientras la justicia ordinaria, a quien ha sometido la controversia, no resuelva sobre si el alcalde nuevamente elegido lo ha sido legalmente.

I sin otro antecedente que su propio querer, nombra empleados i se lleva a su casa el archivo de la Alcaldía.

Este procedimiento sería ridículo si no estuviera indirectamente amparado por el Gobierno, lo que talvez parecería increíble a la Cámara si no tuviera los antecedentes que yo acabo de proporcionarle, los cuales lo revisten de caracteres de gravedad. De lo contrario, podría considerársele como una invencion. Porque ningun hombre de juicio puede creer que

la ley tolere o ampare estas dualidades, ni que haya dos autoridades que simultáneamente ejerzan unas mismas atribuciones dentro de un mismo territorio.

Yo estoy seguro que el mismo honorable Ministro del Interior tendrá que convencerse pronto en que las atribuciones que se le atribuyen que ejerce atribuciones que no le corresponden, son nulos, por ser ilegales, i contrarios a la Constitución.

Esto es lo que pasa con este alcalde que se resiste a obedecer las órdenes terminantes que el Gobierno ha impartido al Gobernador, de reconocer al alcalde legalmente elegido por la Municipalidad.

Virtualmente esta orden ha sido impartida, porque no otra cosa significa la orden dada al Gobernador para que suspenda el veto opuesto al acuerdo municipal que eligió un nuevo alcalde.

Con todo, el alcalde anterior, de propia autoridad, decreta la prórroga de sus funciones; i declara que se mantendrá en su puesto, mientras el juez a quien ha ocurrido, no se pronuncie sobre la validez o ilegalidad del nuevo nombramiento. I como el juez i el Gobernador están coludidos con este alcalde, es claro que este negocio no se resolverá nunca. El juez no es sino el biombo tras el cual se oculta este alcalde conculcador de las leyes; i tras el cual tambien pretende ocultarse el honorable Ministro del Interior para no prestar al alcalde nuevamente elegido el auxilio de la fuerza pública, cuando ni siquiera a este juez corresponde conocer de las dificultades en orden el funcionamiento de las municipalidades.

El artículo 99 es terminante a este respecto. Dispone que cualquier ciudadano podrá reclamar ante la Municipalidad contra sus resoluciones ilegales; i si la Municipalidad desestimase las reclamaciones interpuestas, podrá acudir a la Corte Suprema, la cual se pronunciará breve i sugariamente i con audiencia del Ministerio público.

El hecho de recurrir el alcalde al juez del departamento, léjos de servir de escusa a la conducta del Gobernador i a la del señor Ministro del Interior, es una condenacion de su procedimiento, pues el juez es absolutamente incompetente para resolver i aun para oír semejante querrela. El pretexto no puede ser mas fútil, ha sido traído por los cabellos para justificar un acto injustificable.

Pero, quiero colocarme en el supuesto de que correspondiera al juez pronunciarse sobre procedimientos de la Municipalidad en cuestiones de fondo, sobre si están bien hechas la destitucion de un alcalde i la designacion de otro. ¿Qué corresponderia en semejante caso a la autoridad política del departamento? No estan-

lo llamada a resolver la cuestion de fondo, a estimar si la Municipalidad ha procedido bien o mal, no le corresponde otra cosa que tomar nota de la comunicacion en que la Municipalidad pusiera en su conocimiento la designacion del nuevo alcalde. El Poder Ejecutivo no tiene mas facultad que esa, i en seguida la obligacion de prestar el amparo de la fuerza pública al nuevo alcalde legalmente elegido, o que tiene por lo ménos titulo colorado, pues ha sido designado por la mayoría de la corporacion, mayoría que el Gobernador conoce, pues se le ha comunicado la nómina de las personas que la componen.

El señor GONZALEZ JULIO.—¿Para qué continuamos engolfándonos en esta cuestion, en la cual nada tiene que ver el señor Ministro del Interior?

Sea cual fuere la actitud asumida por el alcalde i por el Gobernador, no hai razon para reconvenir por ella al señor Ministro del Interior.

Ahi están los Tribunales de Justicia para que recurran los que se consideren perjudicados.

El señor CONCHA (don Malaquías).—La condicion creada a la Municipalidad de Talcahuano, por la dualidad de todos los empleados locales, como tesoreros, comandantes de policía, etc., no puede ser mas afflictiva e inconveniente. Esta situacion tan perniciosa para la tranquilidad i los verdaderos intereses de la comuna, es pospuesta por el señor Ministro del Interior!

Creo que por ningun motivo ha debido toerarse por el Ministerio del Interior que se mantenga esta situacion irregular.

El Gobierno está obligado a respetar los acuerdos municipales que le han sido comunicados en nota oficial, i en el caso actual se le dice: desde hoy ha cesado en sus funciones el alcalde A i se ha designado para que lo reemplace al alcalde B.

¿I cómo i por qué razon el Gobernador se atreve a prestarle el auxilio de la fuerza al nuevo alcalde que la Municipalidad le dice que acaba de elegir?

¿No ve el señor Ministro del Interior que esto socava la lei orgánica de las Municipalidades, que ha costado tanto sacrificios llegar a dictar entre nosotros i que es uno de los adelantos con que se siente orgullosa la Nacion?

Procediendo con esta lójica ¿en qué comuna no habrá mañana dos o tres primeros alcaldes?

Desde que el Gobierno se propone ampararles a todos, desde que el Gobierno cree que dentro del mecanismo de la lei es compatible la existencia de tres primeros alcaldes, no habia municipalidad por insignificante que fuera que no se encontrase anarquizada con estos

procedimientos, i entónces el gobierno de la Nacion se convertiria en un verdadero campo de Agramante en que ninguno reconoceria a la verdadera autoridad i cada uno pretenderia mandar. I siguiendo de un orden a otro, mañana un ciudadano cualquiera, titulándose Gobernador de tal departamento, se apodera del despacho de la autoridad política, desconoce sus atribuciones i se da a sí mismo el titulo de Gobernador.

¿Qué haria un Intendente o el señor Ministro del Interior si se denunciara una usurpacion semejante que equivaldria a una verdadera revolucion?

Considero que se harian pocos los telégrafos para reprimir los actos del intruso i que se adoptarían las medidas mas severas para hacer respetar el principio de autoridad.

Por el mismo motivo que somos amigos de la libertad, estamos obligados a respetar a la autoridad; de ahí nace la responsabilidad, nunca puesta en duda de los mandatarios del pueblo o de los mandatarios que designa la Constitucion.

A este respecto quiero recordar lo que sucedió en la Municipalidad de Valparaíso.

Esa Municipalidad quedó formada en una ocasion por catorce miembros que estaban divididos en dos grupos de siete municipales cada uno; una de esas fracciones separó de su puesto al primer alcalde, nombró a otro en su lugar i lo comunicó al Intendente de la provincia, i este funcionario, cumpliendo con su deber, reconoció como a tal al nuevo alcalde.

Llega la fecha en que el primer alcalde debia cesar en sus funciones, en conformidad a la lei, por haber terminado su período de un año, i el primer rejidor se hizo cargo del puesto i fué amparado por el Intendente de la provincia, que abusó así, cumplió perfectamente con su deber, a mi juicio. Puso a su disposicion la fuerza pública i el usurpador se vió burlado.

En Temuco pasó una cosa parecida. Se reunió la Municipalidad, destituyó el alcalde i nombró otro en su lugar; pero aquél se quiso hacer fuerte, continuando en sus funciones.

Entónces el Intendente amparó con la fuerza pública al lejítimo alcalde en ejercicio.

¿Cómo hemos de reaccionar contra estos precedentes saludables, llamados a producir la paz i la tranquilidad en el seno de los departamentos?

I esta situacion es amparada por el Ministro del Interior, cuya principal obligacion es mantener la paz en el interior de la República; i así procede el señor Ministro en los precisos momentos en que la integridad i el honor de la República se encuentran amagados por una

nación vecina, i en que debiera inspirar su política en motivos mas altos, mas dignos de verdaderos hombres de Estado.

I empieza Su Señoría por tiranizar en el interior, levantando la cuchilla para favorecer a algunos amigos en contra de otros, sembrando así la discordia.

No, señor, no es digno del Gobierno de la Nación, no merece la confianza necesaria para una situación mas delicada aun, un Ministerio que pretende levantar sobre nuestros hombros una guillotina.

Sabe el señor Ministro del Interior i su Gabinete que hasta ayer no ha encontrado tropiezos de ningún jénero en órden a la administración política que le está encomendada; sabe cuánta benevolencia se les ha mostrado de todos los bancos, i sabe cómo en la situación difícil i llena de zozobras por que atravesamos, hemos rodeado de prestigio al Ministerio a fin de que pueda salir airoso de las dificultades en que se encuentra envuelto. I esta situación benevola, tranquila, complaciente, no puede ser pagada con golpes de autoridad que ante todo desprestijia al Gobierno que los pone en práctica.

Un Gobierno que viola una lei sustantiva, una lei importantísima, hace reo al Ministro del Interior que de tal modo procede de un delito que establece la Constitución política del Estado.

Se ha esperado pacientemente que Su Señoría, el honorable Ministro del Interior, en el largo mes que ha tenido de tiempo para tomar alguna resolución respecto de este asunto, hubiera arbitrado algún medio de los muchos, de los miles que tiene a su alcance para poner término a este conflicto.

Se le manifestó a Su Señoría que el juez de ese departamento era inhábil para fallar i que acciona con la tolerancia del Gobernador, que es un hombre bueno pero débil de carácter i completamente incapaz de rejir los destinos de un departamento.

El señor Ministro del Interior manifestó en el primer momento que estudiaría una resolución para este asunto.

Después de la resolución tomada a este respecto por el honorable Ministro del Interior señor Barros Luco, no cabía lójicamente otra cosa que hacer al actual Ministro del Interior que mantener la relación de autoridad a autoridad entre el Gobernador i el alcalde.

Sin embargo, no ha sido así. Viene el Gobernador a Santiago, llamado por Su Señoría i después de una conferencia que tuvo lugar en el día de hoy, el señor Ministro autoriza a ese funcionario para que continúe procediendo como hasta ahora ha procedido.

El honorable Ministro autoriza con esto la anarquía local que existe desde hace algún tiempo en ese departamento. Continuarán pagando cuentas uno i otro tesorero municipal, uno i otro administrador del matadero cobrarán separadamente sus derechos i autorizarán el carneo de animales, seguirán disputándose los dos jefes de la policía de aseo la facultad de velar por el aseo i limpieza de la ciudad.

¿I todo esto, pregunto yó, no llama la atención de un Gobierno serio, celoso de su prestigio i del respeto a las leyes?

Yo creía que bastaba haber denunciado este hecho al honorable Ministro para que Su Señoría se hubiera apresurado a tomar medidas tendentes a resguardar los lejitimos derechos del alcalde designado por la Municipalidad del departamento.

Sin embargo, Su Señoría no lo ha hecho, no ha compelido al Gobernador para que cumpla la lei de 1895, que ordena a la autoridad política de la provincia poner a las órdenes del alcalde, cuando éste lo pida, las fuerzas de policía que necesita.

No hace mucho tiempo el alcalde de Concepcion pidió al Intendente auxilio de fuerza armada para resguardar el órden en una asamblea electoral i el Intendente mandó inmediatamente un piquete de cincuenta hombres que se colocaron en la puerta a fin de impedir que el pueblo, que debía sufragar, pudiera entrar al recinto de la asamblea.

Con motivo del empuje de los unos para entrar i violencia de los otros para echarlos afuera, hubo un choque sangriento i resultaron diez o doce ciudadanos heridos por los sables i bayonetas de la fuerza pública.

Yo me apresuré a denunciar este hecho escandaloso en la Cámara i el Ministro del Interior, señor Sánchez Fontecilla, por toda respuesta, tomó la lei de municipalidades de 1895 i la abrió en la página en que está el artículo 2.º, diciéndome que el Intendente estaba, conforme a este artículo, obligado a poner la policía a disposición del alcalde, sin entrar a averiguaciones de si era o no el verdadero alcalde, el lejitimamente nombrado.

Sesion secreta

El señor CONCHA (vice-Presidente) —Permitame el honorable Diputado advertirle que ha llegado el término de la primera hora.

Debo agregar que se han recibido antecedentes que la Mesa califica deben leerse en sesión secreta, i para ello, voi hacer despejar las galerías.

El señor CONCHA (don Malaquías). —Yo

he manifestado que estoi interpelando al señor Ministro del Interior.

El señor CONCHA (vice-Presidente).—Yo cumpro con el deber de constituir a la Cámara en sesion secreta.

El señor TOCORNAL (Ministro del Interior).—¿No podría decir dos palabras en contestacion al señor Diputado?

El señor CONCHA (vice-Presidente).—La Cámara va a constituirse en sesion secreta, señor Ministro.

El señor TOCORNAL (Ministro del Interior).—Está bien.

El señor CONCHA (don Malaquias).—Yo no me opongo a que pasemos a sesion secreta.

El señor CONCHA (vice-Presidente).—Van a hacerse despejar las galerías para constituirnos en sesion secreta.

Se constituyó la Cámara en sesion secreta.

M. E CERDA,
Jefe de la Redaccion.